

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL
CONJUNTO CAMPESTRE EL IMPERIO – ASOAGUAS EL IMPERIO

CAPÍTULO 1
NOMBRE, DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN

ARTÍCULO 1. Nombre. La organización que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad autónoma de carácter privado y sin ánimo de lucro que se constituye como asociación y se denomina **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CONJUNTO CAMPESTRE EL IMPERIO** y puede identificarse en sus actuaciones también bajo la sigla **ASOAGUAS EL IMPERIO**.

ARTÍCULO 2. Domicilio. La ASOCIACIÓN tendrá su domicilio en Carmen de Apicalá departamento de Tolima y su sede en la dirección Km. 3 Vía Carmen de Apicalá - Girardot el número telefónico de la oficina es 3208995616 y su mail asoguas.el.imperio.admon@gmail.com.

ARTÍCULO 3. Organización. La ASOCIACIÓN estará constituida por los asociados del sistema de acueducto y alcantarillado y su máxima autoridad será la Asamblea general, la administración estará a cargo de una Junta Administradora, la cual se integrará en la forma prevista dentro del presente estatuto y del administrador. La representación legal de la ASOCIACIÓN estará en cabeza del Administrador, quien será designado por la junta administradora.

ARTÍCULO 4. Duración. El término de duración de la ASOCIACIÓN será de cincuenta (50) años, contados a partir del registro de su personería jurídica, pero podrá disolverse, vincularse a otros organismos o sociedades que desarrollen actividades afines en los casos previstos por la ley y este estatuto. Su duración podrá

CAPÍTULO 2
PRINCIPIOS Y OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 5. Principios. La ASOCIACIÓN orientará sus acciones de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Igualdad de derechos y obligaciones.
- b. Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- c. ausencia de cualquier discriminación, ya sea por razones políticas, religiosas, sociales o de raza.
- d. El respeto a la dignidad humana y los demás derechos fundamentales.

ARTÍCULO 6. Objeto. El objeto principal de la ASOCIACIÓN es la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto y Alcantarillado y sus actividades complementarias.

Y sus fines específicos son:

- a. Dotar de agua potable y efectuar la adecuada recolección de aguas residuales domésticas de cada una de las viviendas que cubre el sistema de acueducto y alcantarillado, asumiendo la administración, operación y mantenimiento de este servicio a través de un administrador o de quien disponga la Asamblea General.
- b. Promover la defensa y protección de los recursos de agua y las cuencas hidrográficas, a través de la activa participación y educación de los asociados.
- c. Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliaciones y reformas del sistema.
- d. Gestionar los recursos y apoyo requerido para la eficaz prestación del servicio, ante las entidades territoriales que contemplen dicho apoyo.
- e. Motivar, educar y comprometer a los asociados en la administración y fiscalización de la prestación del servicio. Adoptar las políticas y normas establecidas por las autoridades sanitarias y los organismos encargados del saneamiento básico y dotación de agua potable.
- f. Promover campañas de reforestación para conservar y manejar adecuadamente el recurso hídrico.

ARTÍCULO 7. Reglamento de prestación del servicio. La Junta Administradora podrá expedir un reglamento interno de prestación del servicio, de conformidad con lo dispuesto en la ley de servicios públicos domiciliarios y el decreto 302 de 2000 que regula las relaciones que se generan entre la entidad prestadora del servicio público de acueducto y los suscriptores y asociados, actuales y potenciales, del mismo.

ARTÍCULO 8. Actos jurídicos. Para el eficaz desarrollo de los objetivos fijados en el artículo anterior, la ASOCIACIÓN podrá adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles y, en general, celebrar los actos jurídicos necesarios para la prestación del servicio.

CAPÍTULO 3 DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 9. Propietarios y Usuarios.

Propietario. La única persona natural o jurídica que puede ser propietaria de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CONJUNTO CAMPESTRE EL IMPERIO (ASOAGUAS EL IMPERIO)**; es el Conjunto Campestre el Imperio. Todas las demás, solo podrán ser usuarios.

Usuarios. Son usuarios de la asociación las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a la asociación. Solo podrán ser Usuarios quienes sean propietarios dentro del conjunto campestre el imperio y respecto de ese inmueble; previo el lleno de los requisitos previstos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 10. Derechos. Son derechos de los asociados, además de los establecidos para su condición de asociados de los servicios en la Ley 142 de 1994, el decreto 302 del 2000 y normas que los modifican y complementan:

- a. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b. Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la ASOCIACIÓN
- c. Examinar la contabilidad, los libros, las actas y. en general. todos los documentos de la ASOCIACIÓN.
- d. Participar en las actividades, beneficios y servicios que la ASOCIACIÓN presta a sus afiliados, los cuales no podrán consistir en ningún caso en el reparto de utilidades.
- e. Representar o hacerse representar en las Asambleas generales ya sean de carácter ordinario o extraordinario.

ARTÍCULO 11. Deberes. Son deberes de los asociados, además de los establecidos para su condición de asociados de los servicios en la Ley 142 de 1994, el decreto 302 del 2000 y normas que los modifican y complementan:

- a. Cumplir los Estatutos y Reglamentos adoptados por la Asociación.
- b. Acatar las decisiones de la Asamblea General y la Junta Administradora.
- c. Participar en las Asambleas y reuniones.
- d. Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los cuales son elegidos.
- e. Dar a los bienes de la ASOCIACIÓN el uso debido para el cual están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.
- f. Cumplir con las obligaciones económicas que se establezcan.
- g. Participar en los comités que designe la Junta Administradora.
- h. Colaborar activamente en las campañas de reforestación y en general contribuir con el cuidado del medio ambiente.

ARTÍCULO 12. Condiciones para ser usuario. Pueden ser usuarios:

- a. Los propietarios de inmuebles ubicados dentro del conjunto campestre el imperio, suscriptores del sistema de acueducto y alcantarillado, sean personas naturales o jurídicas.
- b. La persona jurídica Conjunto Campestre el Imperio, en cuanto sea propietaria de inmuebles o necesite los servicios que presta Asoaguas.

ARTÍCULO 13. Requisitos. Además de las condiciones a que se refiere el artículo anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Acreditar las calidades para ser asociado; incluida la de ser propietario de un inmueble dentro del Conjunto Campestre el imperio.
- b. Si es persona jurídica, presentar la ley, ordenanza, acuerdo o acta, según corresponda, emanada del organismo competente en que se autorice su vinculación a la asociación.

- c. Presentar solicitud escrita al Administrador de Asoaguas.

ARTÍCULO 14. Adquisición de la calidad de asociado. Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha del acta de la Junta Administradora o del organismo correspondiente, en el que conste tal decisión.

ARTÍCULO 15. Asociados hábiles. Son asociados hábiles, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Asociación al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea general de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida la Junta, que incluirá lo relativo a las causales que afecten la habilidad de los asociados.

ARTÍCULO 16. Pérdida de la calidad de asociado. La calidad de asociado se pierde por:

- a. Retiro voluntario.
- b. Exclusión.
- c. Disolución y liquidación de la Asociación.

- d. También se entiende que existe retiro voluntario y pierde su calidad de asociado, cuando a cualquier título jurídico (Venta, permuta, etc.) se deja de ser propietario del inmueble ubicado dentro del Conjunto Campestre el Imperio.

ARTÍCULO 17. Aceptación de retiro voluntario. La Junta Administradora aceptará el retiro voluntario de un asociado, siempre que medie solicitud por escrito, y esté a paz y salvo con las obligaciones contraídas.

ARTÍCULO 18. Plazo para aceptar el retiro. La Junta tendrá plazo de máximo cuarenta y cinco (45) días para resolver las solicitudes de retiro de los asociados.

ARTÍCULO 19. Improcedencia del retiro voluntario de asociados. La Junta Administradora no concederá el retiro de los asociados en los siguientes casos:

- a. Cuando el asociado tenga obligaciones pendientes con la entidad.
- b. Cuando el asociado haya incurrido en causales de suspensión o exclusión.

CAPITULO 4

REGIMEN DE SANCIONES – CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 20. Causales de Sanción. La Junta Administradora, quien podrá delegar en el administrador o funcionario que designe expresamente, sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente estatuto y en los casos que se constituyan en infracciones al estatuto, reglamento, principios de la asociación y por las causales siguientes:

- 1) Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la asociación.
- 2) Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos por la asociación.
- 3) Por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, a dos ordinarias y sucesivas de la Junta administradora o cuatro durante un año.
- 4) Incumplir las tareas dadas por la Asamblea General y la Junta y previamente aceptadas.
- 5) Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la asociación.

ARTÍCULO 21. Sanciones. Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

- 1) Amonestaciones, que consiste en llamada de atención verbal.
- 2) Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.
- 3) Multa pecuniaria, hasta por un (1) salario mínimo mensual legal vigente, al momento de la ocurrencia del hecho. Sin perjuicio de los casos de reincidencia.
- 4) Suspensión de los derechos en la asociación hasta por un tiempo de seis meses. Sin perjuicio de los casos de reincidencia.
- 5) Exclusión.

PARÁGRAFO. En lo relacionado con la aplicación de procedimientos, interposición de recursos y aplicación de sanciones relacionados con la prestación del servicio de acueducto, la asociación acoge lo establecido en la ley 142 de 1994, decreto 302 de 2000 y demás disposiciones que la reglamentan.

ARTÍCULO 22. Exclusión. La Junta Administradora excluirá a los asociados por los siguientes motivos:

- 1) Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la Asociación.
- 2) Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten el acuerdo asociativo.
- 3) Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que se le requieran.
- 4) Por servirse de la asociación en beneficio o provecho de terceros.
- 5) Por actividades desleales contrarias a los principios y valores de la asociación.

- 6) Por entregar a la asociación bienes de procedencia fraudulenta.
- 7) Por efectuar operaciones ficticias y/o fraudulentas en perjuicio de la asociación, de los asociados o de terceros.
- 8) Por inasistencia consecutiva a tres Asambleas Generales.
- 9) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la asociación.

ARTÍCULO 23. Reincidencia. En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente:

- 1) Después de una (1) amonestación durante un (1) año, la nueva sanción podrá ser la censura o la multa.
- 2) Después de dos (2) sanciones durante un (1) año entre las cuales hubiese al menos una (1) censura, la nueva sanción podrá ser la suspensión o la multa pecuniaria, de dos (2) hasta cuatro (4) salarios mínimos mensual legal vigente, al momento de la ocurrencia del hecho.
- 3) Después de tres (3) sanciones durante un (1) año entre las cuales hubiese al menos una (1) suspensión, la nueva sanción será otra suspensión hasta por el doble del tiempo de la anterior o multa pecuniaria, de cuatro (4) hasta por siete (7) salarios mínimos mensual legal vigente, al momento de la ocurrencia del hecho.

ARTÍCULO 24. Atenuantes y Agravantes. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

- 1) Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado que todas las obligaciones desde el ingreso a la asociación y su buen comportamiento.
- 2) La Junta evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
- 3) Se entenderá como agravante, rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de la asociación en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 25. Causales de Sanción, para el revisor fiscal. Para el Revisor Fiscal, además de las causales, sanciones, atenuantes y agravantes anotados, serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que le correspondan como miembros de dichos organismos.

ARTÍCULO 26. Procedimiento. Para la aplicación de sanciones se procederá de la siguiente manera:

Cuando un asociado se encuentra incurso en alguna de las causales de sanción contemplada en el presente estatuto, la Junta Administradora dentro de los diez (10) días hábiles siguientes realizará investigación previa, si encuentra que existe mérito suficiente, formulará pliego de cargos al asociado infractor y lo notificará personalmente. De no ser posible ésta se comunicará por cartas certificada al domicilio registrado en los archivos de la asociación, si no se hiciere presente dentro de los diez (10) días siguientes, se notificará por edicto que se fijará en la secretaría de la asociación en lugar

visible por un término de veinte (20) días hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y des fijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculcado; al sexto (6) día hábil siguiente se procederá a nombrar un defensor para continuar el proceso.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el asociado, su defensor, o apoderado podrá presentar descargos y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

La Junta Administradora procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado acredita sanción, proferirá resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contemplados en el presente estatuto.

ARTÍCULO 27. De los recursos. Contra la resolución de sanción proferida por la Junta Administradora, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación.

A la Junta le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de una sanción y los resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición; de ser resuelto en forma desfavorable el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación, ante el comité de apelaciones, previamente creado en la asociación, el cual deberá resolver dentro de los quince (15) días siguientes a su radicación.

El comité de apelaciones estará conformado por tres abogados, designados por la junta administradora, en lo posible, dentro de los propietarios del Conjunto Campestre el Imperio.

La notificación de cualquier sanción o resolución de recursos se hará por el correo electrónico que registre el usuario, al momento de formular su solicitud como usuario del servicio de Asoaguas.

CAPÍTULO 5

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA ADMINISTRADORA

ARTÍCULO 28. Asamblea General. La Asamblea General de Asociados es el organismo máximo de la ASOCIACIÓN y estará integrada por los asociados legalmente inscritos en la misma. **PARÁGRAFO:** Las decisiones que adopte la Asamblea de Asociados serán obligatorias para todos los miembros, siempre que se hayan tomado de conformidad con las normas legales y con los Estatutos.

ARTÍCULO 29. Funciones de la Asamblea:

- a. Establecer políticas y directrices generales de la ASOCIACIÓN.
- b. Velar por la calidad del servicio que se presta.

- c. Elegir los miembros que representen a los asociados ante la Junta Administradora o proponer cambios o reemplazos de sus integrantes cuando lo considere conveniente.
- d. Aprobar su propio reglamento interno.
- e. Estudiar y aprobar los estatutos y sus reformas.
- f. Trazar planes de ampliación o mejoras en la prestación del servicio solicitando asesoría a las entidades u organismos especializados.
- g. Decidir, cuando sea el caso, sobre fusión, vinculación o incorporación a otra u otras asociaciones o entidades.
- h. Decidir, cuando sea el caso, la disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN.

- i. Aprobar o desaprobado los informes que debe rendir anualmente la Junta Administradora.
- j. Fijar las condiciones para el desarrollo de actividades específicas.
- k. Autorizar a la Junta Administradora para ejecutar actos cuya cuantía exceda a la cuantía equivalente a CIENTO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100 S.L.M.V.).
- l. Delegar permanente o transitoriamente funciones en la Junta Administradora, siempre y cuando no lo prohíban estos estatutos ni la ley.
- m. Vigilar el cumplimiento de las funciones que competen a la Junta Administradora.
- n. Facultar a la Junta Administradora o al administrador para imponer sanciones previamente aprobadas en Asamblea de Asociados, a los asociados que incumplan el reglamento interno o las disposiciones sobre derechos, obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente estatuto y en las disposiciones legales.
- o. Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la Junta Administradora a los asociados.
- p. Designar al Revisor Fiscal de la Asociación, el cual NO forma parte de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 30. Clases de Asambleas. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse una (1) vez al año, durante el primer trimestre, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se derivan estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 31. Convocatoria a Asambleas. La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con quince (15) días calendario de antelación y las extraordinarias con cinco (5) días calendario de antelación.

La convocatoria se hará por el representante legal mediante comunicación dirigida a cada uno de los asociados por medios electrónicos, enviando comunicaciones escritas cuando no se pueda por vía electrónica y colocando avisos escritos y visibles en sitios

de reconocida concurrencia de la comunidad. La convocatoria debe informar sobre la fecha, hora y asuntos a tratar en la reunión.

ARTÍCULO 32. Quórum. La Asamblea ordinaria de asociados sólo podrá sesionar válidamente cuando se cuente con la asistencia de la mitad más uno de los asociados.

Si la Asamblea ordinaria convocada no se realiza por falta de quórum a la hora señalada, se dará espera de una hora para llevar a cabo una Asamblea ordinaria de segunda convocatoria en la que se deliberará legalmente con un número cualquiera plural de asociados.

ARTÍCULO 33. Decisiones. Las reformas estatutarias, la fijación de aportes extraordinarios y las decisiones que se refieren a la aprobación, liquidación, fusión o incorporación, requerirán el voto de dos terceras partes **2/3 de los asociados presentes.** En cualquier caso, el quórum decisorio requerido será de la mitad más uno de la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 34. Mesa Directiva. La Asamblea ordinaria y la extraordinaria elegirá dentro de sus miembros a su presidente y secretario. El proyecto de orden del día será preparado por la Junta, pero tratándose de asambleas ordinarias podrá ser modificado o adicionado por la propia Asamblea.

ARTÍCULO 35. Elección de la Junta Administradora y Revisor Fiscal. La elección de la Junta se hará por votación pública aplicándose el sistema de cociente electoral y estará integrada por un número plural impar, de 5, 7 miembros definidos por la asamblea, antes de proceder a su elección

Para la elección del Revisor Fiscal se inscribirán candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de la mayoría absoluta de votos presentes de los asociados hábiles.

ARTÍCULO 36. Actas de las Asambleas. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en actas y éstas se encabezarán por su número y contendrán por los menos la siguiente información: Lugar, fecha, hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados o delegados asistentes y número de los convocados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura. Cifrándose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias.

La asamblea adoptará el mecanismo para la aprobación del acta: lectura y aprobación en el momento de finalizar la asamblea o una comisión que se encargue de la misma.

ARTÍCULO 37. Junta Administradora. La administración de la ASOCIACIÓN estará a cargo de una Junta Administradora, organismo permanente de la administración del sistema de acueducto y será elegida por la Asamblea General para un periodo de un (1) año.

ARTÍCULO 38. Integración de la Junta. La Junta Administradora estará conformada por los miembros principales y un número igual de suplentes, que elija la asamblea general, mediante el sistema de cociente electoral. Dentro de los principales, estos escogerán al presidente y vicepresidente de la junta, mediante votación simultánea, siendo elegido presidente el que tenga más votos y vicepresidente quien obtenga la segunda votación. Los demás miembros principales no elegidos en los cargos

anteriores, serán todos vocales. Cuando falte el presidente, lo reemplazara el vicepresidente y cuando falte este último lo reemplazara un vocal. Cuando falte uno o más vocales, lo reemplazara, a la suerte, uno de los suplentes.

- a. Presidente.
- b. Vicepresidente.
- c. Vocales.

Parágrafo. Las funciones de secretaria de la junta administradora, la hará el administrador de Asoaguas, quien tendrá voz, pero no voto en la junta administradora. Los suplentes deben ser convocados a las reuniones de la junta, donde tendrán derecho a voz. Cuando estén reemplazando un principal tendrán también derecho de voto.

ARTÍCULO 39. Reuniones de la Junta. La Junta Administradora se reunirá por derecho propio una (1) vez cada dos meses en la sede de la asociación, en la fecha y hora que ella acuerde y en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. Podrá reunirse válidamente en cualquier lugar cuando estén presentes la totalidad de los miembros principales.

ARTÍCULO 40. Convocatoria. La convocatoria se hace mediante correo electrónico a cada integrante de la Junta y deberá contener: nombre de la autoridad de la Asociación que convoca, sitio fecha y hora de la reunión, asuntos a tratar, firma del secretario con fecha de la comunicación. La convocatoria debe entregarse con por lo menos 3 días de antelación a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 41. Quórum y decisiones. La Junta Administradora podrá deliberar válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más uno de los integrantes de la Junta presentes en la reunión.

PARÁGRAFO: La no asistencia a tres reuniones consecutivas sin causa justificada, por parte de cualquiera de los miembros de la Junta será motivo suficiente para que se estudie su cambio en la Asamblea General.

ARTÍCULO 42. Funciones de la Junta Administradora:

- a. Velar por el cumplimiento del presente estatuto, de las leyes y disposiciones sobre la prestación del servicio de Acueducto.
- b. Adoptar las políticas generales y particulares fijadas por la Asamblea.
- c. Administrar eficientemente el acueducto a su cargo.
- d. Estudiar las solicitudes de conexión a los sistemas y decidir sobre su aprobación.
- e. Velar porque los servicios se presten con exactitud y regularidad, estableciendo las modificaciones que se requieran para su mejor prestación.
- f. Velar por el adecuado mantenimiento y conservación de las cuencas hidrográficas y las estructuras que constituye el sistema de acueducto.
- g. Velar porque el agua que se suministre sea de buena calidad, se eliminen o disminuyan al máximo las pérdidas y se haga un uso racional de ella.

- h. Promover el pago oportuno de las cuotas familiares o tarifas y sancionara los asociados morosos y a los que violen los Estatutos y las normas y reglamentos que lo complementan.
- i. Expedir el reglamento interno y las normas que se consideren necesarios para la dirección y organización de la ASOCIACIÓN.
- j. Aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos, así como el inventario valorizado de los bienes del sistema.
- k. Fijar el valor de las cuotas familiares o tarifas mensuales y los incrementos de las mismas, siguiendo las metodologías definidas por la comisión de regulación.
- l. Velar por el uso adecuado de los servicios, estableciendo, cuando las condiciones lo permitan, la obligatoria instalación de medidores de agua, para que haya igualdad y equidad entre el consumo y el pago del servicio.
- m. Fijar la planta de personal que requiera la administración, operación y mantenimiento de los sistemas, efectuar el nombramiento y remoción del personal y fijar las asignaciones salariales, o, por el contrario, la Junta Administradora podrá contratar la administración, operación y mantenimiento de los servicios a través de una empresa especializada y acreditada en el manejo de sistemas de acueducto y alcantarillado.
- n. Rendir informe sobre la administración del sistema ante la Asamblea de Asociados o delegados, a la Administración municipal y a otras entidades de control en los términos definidos por los convenios con el Municipio y en las normas aplicables.
- o. Coordinar diferentes actividades que conduzcan a una mejor prestación del servicio con entidades del orden municipal, departamental y nacional.
- p. Concertar con las entidades de apoyo al sector de agua y saneamiento, capacitación, ayudas técnicas y demás que contribuyan a una mejor prestación del servicio, así como prestarles la colaboración que ellas requieran para el desempeño de sus labores.
- q. Presentar, cuando lo considere necesario, a la Asamblea General propuesta de reforma de estatutos.
- r. Promover la conformación del Comité de Desarrollo y Control Social de los Servicios de Agua y Alcantarillado, la participación del vocal de control, y crear los comités que se consideren necesarios para la buena marcha de la administración.
- s. Autorizar los gastos que excedan el equivalente al monto establecido por la Junta y aprobar la creación de caja menor.
- t. Evitar los posibles perjuicios ecológicos y sanitarios que pudieran ocasionarse.
- u. Evitar la injerencia de grupos políticos en el manejo y decisiones relacionadas con la Administración del sistema.
- v. Las demás que le asigne la Asamblea General de Asociados.
- w. Autorizar al representante legal de la asociación, para celebración de todo acto o contrato cuya cuantía exceda de la suma equivalente a VEINTE SALARIOS LEGALES MINIMOS VIGENTES (20 S.L.M.V.)
- x. Elegir y/o remover al Gerente o Administrador de la Asociación de usuarios, quien no sólo llevará la administración ordinaria de los asuntos generales de la entidad, y la representación legal, dentro de los límites de los estatutos.

CAPÍTULO 6

ORGANISMO DE CONTROL

ARTÍCULO 43. Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal, quien debe ser contador público, es el órgano de supervisión y control Fiscal de la ASOCIACIÓN y será, elegido por la Asamblea General para un período de un (1) año.

ARTÍCULO 44. Intervención e inspección. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta Administradora sin derecho a voto. También tendrá derecho a inspeccionar en cualquier momento, las actas y libros de contabilidad, así como la correspondencia, comprobantes y demás documentos de la ASOCIACIÓN y su Junta Administradora.

ARTÍCULO 45. Funciones del Revisor Fiscal.

- a. Asegurar que las actividades de la ASOCIACIÓN se ejecuten de conformidad con, las decisiones de la Asamblea General, la Junta Administradora, los estatutos. la Ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios.
- b. Verificar que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y reglamentos.
- c. Colaborar con la entidad encargada del control en el cumplimiento de las funciones de ésta, así como informarle de los cambios o irregularidades que se presenten con relación a la prestación del servicio y a la ASOCIACIÓN en general.

- d. Exigir que se lleven regularmente, la contabilidad, las actas y los registros de la ASOCIACIÓN.
- e. Inspeccionar los bienes de la ASOCIACIÓN y exigir que se tomen las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
- f. Autorizar con su firma los inventarios y balances.
- g. Velar por el cumplimiento de los deberes y funciones de la Junta Administradora y de sus empleados, así como por el libre ejercicio de los derechos y deberes de los asociados.
- h. Solicitar a la Junta Administradora, la convocatoria a la Asamblea General extraordinaria en los casos previstos en la ley y en los estatutos y vigilar el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum y demás, en las reuniones de Asamblea General.
- i. Hacer arqueos de caja, cuando lo juzgue necesario, y por lo menos una vez cada semestre.
- j. Denunciar ante la entidad encargada del control, las irregularidades que encuentre en el manejo administrativo y contable de los sistemas.
- k. Las demás que le señale la Ley, los estatutos y la Asamblea General.

ARTÍCULO 46. Inhabilidades para ser Revisor Fiscal. Ningún asociado puede ser revisor fiscal. Tampoco pueden serlo: Los parientes de: directivos, administrador, cajero, auditor o contador de la ASOCIACIÓN dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

CAPÍTULO 7

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA Y DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 47. Funciones y responsabilidades del presidente.

- a. Convocar presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta.
- b. Autorizar al administrador cualquier negocio jurídico que tenga que ver con inmuebles (la compraventa, permuta, gravamen, etc.) y con la celebración de todo acto o contrato cuya cuantía exceda de la suma equivalente a DIEZ SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (10 S.M.L.V.) y hasta VEINTE SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (20. S.M.L.V)
- c. Responsabilizarse del cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta Administradora.
- d. Vigilar el manejo de los dineros y bienes del acueducto y alcantarillado y otros y autorizar gastos hasta por el monto autorizado por los estatutos.
- e. Convocar a sesiones a la Junta, fijando de antemano el orden del día para los asuntos a tratar.
- f. Firmar junto con el secretario, las actas de las reuniones de la Junta, en las cuales deberá hacerse constar explícitamente los acuerdos que se aprueban.
- i. Pedir informes y balances mensuales de tesorería.
- j. Velar por que se cumplan los acuerdos aprobados por la Junta.
- k. Al finalizar el período reglamentario de los miembros de la Junta Administradora, convocar a la asamblea general para presentar los informes de las labores desarrolladas por la Junta, del estado financiero y técnico del sistema y proceder a convocar a la elección de nueva Junta y de Revisor Fiscal.
- l. Presidir las reuniones de la Junta.
- m. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta y el presente reglamento.
- n. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas.

- o. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales relacionadas con la prestación de servicios públicos y las que le corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo.
- p. Coordinar con las autoridades competentes la aplicación en su jurisdicción de las normas legales sobre control y protección de las fuentes, la calidad del agua de consumo y la adecuada disposición de las aguas residuales domésticas.
- q. Las demás que le asignen la Junta y la Asamblea General.

ARTÍCULO 48. Funciones del vicepresidente.

- a. Reemplazar al presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva, mientras se pronuncia la Asamblea General.
- b. Las demás funciones que le asigne la Junta.

ARTÍCULO 49. Funciones y responsabilidades del Vocal.

- a. Cumplir las funciones del vocal de control establecidas en la ley 142 de 1994 y en el Decreto 1429 de 1995.
- b. Comunicar a la comunidad sobre los diferentes acuerdos y decisiones de la Junta.
- c. Colaborar con los demás miembros de la Junta en las actividades de la administración, operación y mantenimiento de los sistemas.

Otras que señale la Junta.

ARTÍCULO 50. Funciones del secretario.

- a. Redactar las actas de reunión de la Junta y colaborar en las de la Asamblea.
- b. Colaborar con las diferentes actividades asignadas por la Junta.
- c. Mantener al día el libro de actas.
- d. Tramitar la correspondencia.
- e. Firmar con el presidente las actas de las reuniones.
- f. Organizar, conservar y mantener al día el archivo de la Asociación y la Junta.
- g. Otras que le señale la Junta.

ARTÍCULO 51. Administrador. En caso de ser necesario, la Junta designará un administrador, que será responsable del grupo de colaboradores o trabajadores que se contraten por la asociación.

El administrador debe ser una persona natural o jurídica que acredite formación y experiencia mínima de tres años en manejo de servicios públicos domiciliarios de agua potable y/o saneamiento básico.

La Junta Directiva podrá decidir contratar y delegar la administración a una empresa especializada y acreditada en el manejo de sistemas de acueducto y alcantarillado.

En todos los casos, la contratación se hará por el mismo periodo de la junta administradora, a no ser que la asamblea autorice periodos más largos.

ARTÍCULO 52. Funciones y responsabilidades del Administrador.

- a. Llevar la representación jurídica y extrajudicial de la ASOCIACIÓN.
- b. Representar a la Asociación ante las entidades públicas y privadas.
- c. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta.
- d. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta y el presente reglamento.

- e. Efectuar los gastos que exija el funcionamiento del sistema previamente acordados en el nivel de competencia. Pedir autorización de gastos a la Junta administradora y al presidente de la misma, según los estatutos.
- f. Dirigir y supervisar el trabajo del fontanero y de otro personal que sea nombrado o contratado por autorización de la Junta.
- g. Asistir a las sesiones de la Junta con derecho a voz.
- h. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas.
- i. Recaudar, vigilar y responder por todos los fondos y bienes de la ASOCIACIÓN, cualquiera que sea la procedencia, entregados bajo su custodia.
- j. Diligenciar y efectuar los pagos ordenados por el presidente de la Junta, o la junta administradora, correspondientes a gastos ocasionados por el acueducto.
- k. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales relacionadas con la prestación de servicios públicos y las que le corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo.
- l. Organizar, mantener al día y responsabilizarse por los registros y la contabilidad de la asociación, la cual constará de los libros necesarios, que como mínimo deben ser los siguientes: Kardex o tarjetas de suscriptores, Libro de Caja, Libro de bancos, Libro de inventario, Presupuesto anual. Libro de caja menor.
- m. Organizar y manejar una caja menor en cuantía hasta por un valor de un (1) salarios mínimos mensuales vigentes, la cual será autorizada por el presidente de la Junta administradora.
- n. Expedir los recibos de pago que por cualquier concepto ingresen a favor de Asoaguas (tarifa o cuota familiar, multas etc.) en los formularios oficialmente diseñados para tal efecto.
- o. Consignar oportunamente los recaudos en la cuenta abierta para el efecto, en una entidad bancaria.
- p. Rendir mensualmente un informe sobre el estado de tesorería a la Junta y anualmente a la Asamblea General cuando estos organismos se reúnan y elaborar junto con el presidente de la Junta. el informe narrativo sobre la administración del sistema.

- q. Dar por escrito al fontanero las órdenes para nuevas conexiones, suspensiones de servicios, reconexiones, reparaciones, con el visto bueno del presidente de la Junta en su calidad de ordenador
- r. Presentar mensualmente los libros informes de tesorería exigidos por el reglamento ante el revisor fiscal.
- s. Elaborar y mantener al día el inventario valorado de la entidad suministrando a los funcionarios competentes cuando requieran los informes del caso.
- t. Permitir a los miembros de la Junta, al revisor fiscal y demás funcionarios del orden nacional, departamental y municipal, el acceso a los libros de la contabilidad y conocer el estado de tesorería, cuando lo soliciten.
- s. Garantizar la disponibilidad de suministros básicos para operar y mantener en buen estado el sistema de acueducto, así como los demás suministros generales para la

administración contable, de oficina, de facturación de servicios y demás, necesarios para la prestación eficiente de los servicios, previa orden del presidente.

- t. Atender las reclamaciones y quejas de los suscriptores y asociados e igualmente resolver los recursos de reposición que interpongan, que sean de su competencia; o que les sean delegados por la junta administradora.
- u. Informar a cada suscriptor del valor de la tarifa o cuota familiar a pagar mensualmente, las fechas y el lugar donde deben cancelarse.
- v. Coordinar con las autoridades competentes la aplicación en su jurisdicción de las normas legales sobre control y protección de las fuentes, la calidad del agua de consumo y la adecuada disposición de las aguas residuales domésticas.
- w. Las demás que sean asignadas por la Junta Administradora.

CAPÍTULO 8

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 53. Los miembros de la Junta Administradora, el Revisor Fiscal, el administrador y los empleados no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad

ARTÍCULO 54. Los miembros de la Junta Administradora, el Revisor Fiscal, el Administrador y los demás empleados no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General de Asociados, cuando se trate de la aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán representar a otros asociados en ningún caso.

CAPÍTULO 9

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 55. Patrimonio. El patrimonio de la ASOCIACIÓN estará constituido por todos los bienes, muebles e inmuebles que actualmente posee, registrados en el inventario general que se levante para efectos legales a favor de la ASOCIACIÓN. Tales bienes muebles representados en infraestructura de captación, distribución y tratamiento se avalúan en la suma de **un millón de pesos** y por todos los bienes que adquiera o ingresen por concepto de facturación de servicios, derechos de conexión, valor de la acometida y del medidor, multas, reconexiones, donaciones, aportes y contribuciones de entidades particulares y oficiales, créditos y los que provengan de cualquier actividad lícita. El monto de los aportes mensuales se definirá previo estudio tarifario siguiendo la metodología establecida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

PARÁGRAFO: La asociación es una entidad sin ánimo de lucro, sus bienes y rendimientos obtenidos en desarrollo de sus actividades, no serán objeto de distribución entre los asociados y los recursos que estos entreguen a la empresa no serán considerados como aportes de capital, sino contribuciones al sostenimiento de la

empresa, o para su mejoramiento, pero en ningún caso serán reembolsables ni transferibles.

ARTÍCULO 56. Obligaciones. La ASOCIACIÓN asumirá todas las obligaciones de tipo legal que, en virtud de la operación y mantenimiento del acueducto, se adquieran a partir de la fecha de vigencia de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 57. Obras. Toda obra que sea ejecutada por la ASOCIACIÓN entrará a formar parte de su patrimonio, siempre y cuando no contradiga las disposiciones legales.

CAPÍTULO 10

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 58. Causales de disolución. La ASOCIACIÓN se disolverá por las siguientes causales:

- a. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir con su objeto social.
- b. Por decisión de autoridad administrativa competente, previo el cumplimiento de los trámites legales.
- c. Por vencimiento del término de duración establecido para la Asociación, sin que este se haya prorrogado.
- d. Por reducción a menos del 10% del número de asociados fundadores.

ARTÍCULO 59. Liquidador. En caso de disolución, actuará como liquidador la persona designada por la Asamblea General; y si esta no lo designa y mientras lo hace, actuara como liquidador el representante legal (administrador Asoaguas el Imperio)

ARTÍCULO 60. Prelación en pagos. Disuelta la ASOCIACIÓN, se procederá a liquidarla cumpliendo los procedimientos y la prelación de créditos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 61. Si cumplido lo anterior queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará a la persona jurídica Conjunto Campestre el Imperio.

CAPÍTULO 11

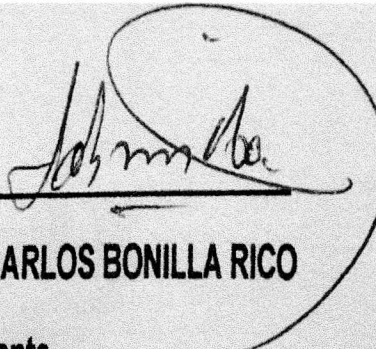
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 62. Las relaciones entre la Junta y los asociados se regularán por lo establecido en el presente estatuto, las reformas que posteriormente se realicen el reglamento de prestación de servicios, y según las normas concordantes que traten la materia.

ARTÍCULO 63. Por el sólo hecho de solicitar el servicio de acueducto el usuario acepta las condiciones estipuladas en este estatuto y demás reglamentos que lo complementen.

ARTÍCULO 64. La Junta Administradora hará todo lo posible por divulgar este estatuto en la comunidad beneficiaria del servicio y mantendrá un ejemplar para la consulta de cualquier usuario.

ARTÍCULO 65. Los presentes estatutos fueron leídos y aprobados por la Asamblea General Numero 2 de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CONJUNTO CAMPESTRE EL IMPERIO – ASOAGUAS EL IMPERIO, municipio de Carmen de Apicalá departamento del Tolima, el día 21 de marzo de 2021, según consta en el Acta de asamblea.



LUIS CARLOS BONILLA RICO
Presidente



SECRETARIO